

CG604/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO Q-CFRPAP 07/06 PAN VS. CONVERGENCIA.

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional. El veintisiete de febrero de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Secretaría Técnica), el escrito presentado por el entonces Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, C. Germán Martínez Cázares, por medio del cual denunció hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, presuntamente cometidos por el Partido Convergencia.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“(…)

1.- En la edición impresa del periódico Reforma del 19 de diciembre de 2005, aparece un artículo periodístico firmado por Daniel Pensamiento titulado ‘Saquean líderes a Convergencia’ (Anexo 1), en la que se relata lo siguiente:

Saquean líderes a Convergencia

Por

Daniel Pensamiento

Desvían 20 millones de pesos. Revelan documentos doble contabilidad para triangular recursos públicos.

Los líderes del partido Convergencia tejieron una red financiera por medio de la cual han desviado más de 20 millones de pesos de recursos públicos. Parte de esos recursos fueron a parar a empresas de líderes del partido.

El dinero era parte del financiamiento que recibió el partido del 2002 al 2005, y eran manejados por la Coordinación Nacional de Finanzas (Conafin), a cargo de José Luis Lobato.

Convergencia, junto con el PRD y PT, forma parte de la ‘Alianza por el Bien de Todos’, la cual postula a Andrés Manuel López Obrador como candidato presidencial.

Según documentos del partido a los que REFORMA tuvo acceso, la Conafin pagó a Academia Metropolitana 3.1 millones por ‘cursos de capacitación’ y ‘estudios políticos’.

Academia Metropolitana es dirigida por Luis Maldonado, vicepresidente de Convergencia.

Otra empresa beneficiada es Business Consultants, propiedad de Juan Moreno, titular de Capacitación Política de Convergencia, que esta semana dio el último curso de Socialdemocracia en la sede del partido.

Esta empresa ha facturado a Convergencia 1.5 millones por concepto de cursos entre 2001 y 2004.

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

Los pagos a estas empresas forman parte de un esquema utilizado por Convergencia para triangular sus recursos: realiza los supuestos pagos para después recibir de regreso el dinero, a veces hasta en efectivo.

De acuerdo con los documentos, el partido pagó también 7 millones 280 mil pesos a las empresas Carife Asesores, Profesionistas y Asesores Integrados, Centro de Asistencia Legal a Empresas Proveedoras del Sector Público y Gucca Gómez Unda Consultores, mismas que sin explicación devolvieron ese dinero a la Conafin en cheques de baja denominación y pagos en efectivo entre 2002 y 2003.

REFORMA buscó al presidente de Convergencia, Dante Delgado, para conocer su opinión, pero según su vocero, Luis Gutiérrez, estaba de viaje en Veracruz y no lo podía localizar.

Gutiérrez dijo que no conocía los detalles del manejo financiero, y que las denuncias obedecen a una guerra sucia de la disidencia partidista liderada por el diputado Jesús Martínez.

'Están desesperados, les urge hacer ruido mediático, pero además agarraron mala época, ahorita ya todo mundo se va de vacaciones', sostuvo.

Estas irregularidades son investigadas actualmente por el IFE.

2.- En la misma fecha y edición aparece una nota periodística, suscrita igualmente por Daniel Pensamiento, titulada 'Triangula Convergencia Prerrogativas' (Anexo 2) misma que a continuación se transcribe:

Triangula Convergencia prerrogativas

Por

Daniel Pensamiento

Reembolsan en 'pagos chiquitos' monto de facturas registradas ante árbitro electoral. Registra partido transferencias por cursos y estudios que no se realizaron.

Convergencia trianguló prerrogativas por más de 3 millones de pesos con la empresa Carife Asesores S.C., que luego le hizo reembolsos en pagos pequeños.

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

El partido naranja reportó ante el IFE haber pagado 3 millones 120 mil pesos a esa empresa, pero en una doble contabilidad Interna aparece el reembolso de ese dinero al partido.

Según documentos de la Coordinación Nacional de Finanzas de Convergencia –de los cuales tiene copia REFORMA-, esa empresa realizó 15 trabajos de investigación y 10 cursos documentados sobre ‘faltas administrativas’.

La Conafin expidió 15 cheques a favor de Carife Asesores para cubrir esos servicios entre el 12 al 18 de diciembre de 2002.

Tres días después del último pago, la empresa inició el proceso de reembolso de dinero en efectivo y cheques que no rebasaban la cantidad de 30 mil pesos para evadir la revisión fiscal bancaria.

En su revisión a las cuentas presentadas por Convergencia, el área de fiscalización del Instituto Federal Electoral les hizo la observación de que no fue remitida prueba alguna de que Carife elaboró los trabajos de investigación referidos.

Convergencia le respondió al IFE: ‘este partido concuerda con sus comentarios al respecto’, pero no subsanó la irregularidad.

Según documentos en poder de REFORMA, la Conafin hizo otros pagos para supuestos cursos y trabajos de investigación que no se realizaron.

Pagó por ejemplo un millón 440 mil pesos a Guksa Gómez Unda Consultores, S.A. de C.V. por 60 cursos de capacitación.

De la misma forma ocurrió con la firma Centro de Asistencia Legal a Empresas Proveedores del Sector Público, A.C; a la que cubrió 2 millones de pesos por 32 cursos y 6 trabajos de investigación.

En el caso de la firma Profesionistas y Asesores Integrados, aparece con 29 cursos con que presuntamente costaron al partido 720 mil pesos.

Entre el 2002 y 2004, el IFE le rechazó pólizas y documentos mediante los cuales Convergencia pretendía justificar gastos por 70 millones de pesos, pero sólo le aplicó una multa de 14 millones.

La Conafin también facturó cursos de capacitación del partido con las empresas Eso es Comunicación, A.C., Carife Asesores, Bran y Sinclair S.A. de C.V.; Asesores Especializados; Centro de Asistencia Legal, y a Jesús Jamaica Castro.

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

Hizo pagos también a Talento y Asertividad Empresarial y a Formación Integral del Adolescente, A.C. que no tienen domicilio fiscal ni prestan servicios de investigación o asesoría.

En el caso de la razón social a nombre de Jesús Jamaica Castro, la Conafin, giró 24 cheques para cubrir un millón 48 mil 964 pesos entre enero y febrero del 2005.

Devoluciones

Convergencia registró las devoluciones de Carife en recibos simples, algunos firmados por Vanesa Marín. Del área de Finanzas del partido.

3.- *Asimismo, en la misma fecha, 19 de diciembre de 2005, visible en la página 9 de la edición impresa del periódico Reforma, se reproduce la siguiente nota*

Recibe pagos posible sucesor en la dirigencia

Por

Daniel Pensamiento

Sacan ganancia de su partido

Convergencia hizo pagos por al menos 3 millones de pesos a la Academia Metropolitana que dirige el vicepresidente del mismo partido, el diputado federal Luis Maldonado Venegas.

Las erogaciones realizadas con parte de las prerrogativas que el partido naranja recibe cada año del Instituto Federal Electoral (IFE), fueron registradas como pago a 'cursos de capacitación' y 'estudios políticos'.

Según registros contables de Convergencia –con copias en poder de REFORMA- sólo en cinco días, del 13 al 18 de diciembre de 2002, ese partido giró a la Academia 30 cheques por un monto de 2.3 millones de pesos; el 15 de enero de 2003 le entregó 148 mil 500 pesos más.

La Academia Metropolitana está registrada como Institución de Asistencia Pública (IAP) que ayuda a las clases marginadas de la zona metropolitana del Distrito Federal mediante investigaciones científicas y académicas, y con donativos en especie a instituciones de asistencia social.

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

Sin embargo, los pagos del partido naranja fueron realizados por concepto de servicios de asesoría y capacitación de los programas 'Desarrollo de la Sub-Región de Serdán Sur' y el de 'Servicio Civil de Carrera', presuntamente otorgados a militantes de Convergencia.

Esta IAP ha sido una de las principales beneficiadas de los traspasos económicos de la Coordinación Nacional de Finanzas de Convergencia.

Los movimientos constan en los estados de la cuenta mancomunada de Banorte 00153316115, entre diciembre de 2002 y 2003.

Entre las firmas para autorizar movimientos de la cuenta aparecen la del líder nacional, Dante Delgado, el propio Maldonado Venegas, además de José Luis Lobato y Rocío Lizaso Osorno, encargados de Conafin.

Maldonado Venegas actual diputado federal por Convergencia, es uno de los hombres más cercanos a Dante Delgado, y quien lo podría suceder en el cargo a partir de febrero próximo.

Otra empresa beneficiada con traspasos es Business Consultans de Juan Moreno, titular del Instituto de Capacitación de Convergencia.

Esta empresa ha facturado a su propio partido 1.5 millones de pesos por el concepto de cursos de capacitación entre el 2001 y 2004.

Beneficiados

Otros pagos de Convergencia vinculados a sus dirigentes:

- *\$1.5 millones a Comercializadora y Editora de Libros de Veracruz.*
- *Es propiedad de José Luis Lobato Campos, padre del responsable de Finanzas de Convergencia.*
- *Autopréstamo de 200 mil pesos de Dante Delgado mediante el cheque 181 emitido el 9 de enero del 2003.*

4.- El 20 de diciembre de 2005, en la página 3 de la sección 'Nacional' del periódico Reforma, aparece una nota periodística suscrita por Guadalupe Irizar y Daniel Pensamiento titulada 'Paga Convergencia servicios fantasmas'. En dicha nota se asienta lo siguiente:

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

Paga Convergencia servicios fantasmas

Por

Daniel Pensamiento y Guadalupe Irizar

Destinan \$1.9 millones para mantenimiento a 5 PC. Justifica ante IFE el partido naranja gastos con facturas posfechadas.

Convergencia reportó ante el IFE pagos fantasmas, según consta en documentos contables de ese partido.

En su informe de gastos del 2001, el partido naranja presentó facturas por un millón 91 mil pesos para mantenimiento a un equipo de cómputo que no tenía.

En su inventario de ese año, reportó sólo cinco computadoras PC para las que presuntamente contrató el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la empresa Centro Integral de Cómputo, S.A. de C.V.

José Luis Maldonado, titular de la Coordinación Nacional de Finanzas (Conafin) de Convergencia, giró a esa empresa un total de siete cheques, según informes contables a los que REFORMA tuvo acceso.

La Conafin realizó el primer pago a la empresa Centro Integral de Computo el 19 de septiembre del 2001, por un total de 425 mil 500 pesos y bajo el concepto de mantenimiento preventivo y correctivo.

Del 12 de noviembre al 3 de diciembre expidió seis cheques más para cubrir 665 mil 723 pesos a la misma empresa.

Las facturas que presentó Convergencia para justificar este gasto de prerrogativas coinciden en que están fechadas el último día de cada mes a partir de enero y hasta junio, pero del siguiente año, es decir del 2002.

Por ejemplo, con facturas posfechadas el 30 de junio del 2002, justificó en el 2001 tres pagos que sumaron 139 mil 58 pesos por concepto de mantenimiento a las computadoras de su sede nacional, ubicada en Luisiana 113, de la colonia Nápoles.

La dirigencia del partido naranja adquirió equipo de cómputo para modernizar y diseñar sus actividades políticas a partir del segundo semestre del 2002.

Para esa modernización pagó 952 mil 200 pesos a la Academia Metropolitana IAP, a cargo en ese entonces de Luis Maldonado Venegas, vicepresidente nacional del partido.

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

Maldonado le facturó a su partido servicios de diseño y un esquema sobre la nueva Unidad de Desarrollo Administrativo, Planeación e Informática.

5.- *Por su parte, el 27 de diciembre de 2005, el periódico Reforma publicó una nota titulada 'Transfiere Convergencia fondos a rancho de Dante', firmada por Daniel Pensamiento (anexo 5). La nota en comento señala, a la letra, lo siguiente:*

Transfiere Convergencia fondos a rancho de Dante

Por

Daniel Pensamiento

Destinan presupuesto para un presunto centro de capacitación en propiedad privada.

El partido Convergencia canalizó en el 2001 un millón 276 mil pesos a trabajos de mantenimiento del supuesto Centro de Capacitación ubicado en el rancho de su dirigente nacional, Dante Delgado, en el Ejido 'El Farallón', en el norte de Veracruz.

De acuerdo con resultados de la auditoría interna que aplicó a ese partido el despacho Vinicio Anduaga y Herrera, las transferencias incluyeron 217 mil 726 pesos en suministros y materiales de albañilería, según la póliza 7001.

Ese pago se realizó a la empresa veracruzana Pemarte, S.A. de C.V., con el cheque 024 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

También pagó 25 mil pesos por la perforación de un pozo, trabajos de carpintería e instalación eléctrica, según consta en la póliza 7003, mencionada en el informe de la auditoría al gasto de Convergencia durante el 2001.

Elías Barajas, consejero nacional de ese partido, confirmó que acudieron en una sola ocasión a 'El Farallón', pero fue a una fiesta a principios de 2003.

'Fue una fiesta, ha sido la única vez que Dante invitó a los consejeros nacionales.

Es un rancho que Dante maneja en comodato, no es propiedad de Convergencia, es suya.

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

'El lugar es precioso, tiene alberca, lago de pesca, canchas de tenis, basquetbol, fútbol, un pequeño hotel, una sala audiovisual', relató el consejero.

Agregó que el líder del partido nunca informó sobre los recursos destinados a mejorar las instalaciones de 'El Farallón'.

'Ojalá fuera del partido, pero no, y tampoco creo que Dante sea tan buena gente para destinar tanto dinero a una propiedad ajena', indicó en entrevista.

Elías Barajas es fundador de Convergencia en Zacatecas, y fue candidato a Gobernador en esa entidad en el 2004.

El Instituto Federal Electoral (IFE) otorgó a Convergencia su registro como partido político en 1999, y desde entonces Dante Delgado ha sido el único presidente nacional, encargo que dejará en febrero de 2006.

A través del sistema de prerrogativas del IFE, la dirigencia nacional de ese partido ha recibido 523 millones 170 mil 560 pesos para sus actividades ordinarias y procesos electorales a lo largo de su historia.

6.- *Los proveedores habituales del partido Convergencia que forman parte de este esquema de operación financiera son, en su mayoría, personas morales de existencia virtual, sin domicilio físico, presuntamente omisas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y creadas en fechas cercanas al inicio conocido del esquema de operación financiera que por esta vía se denuncia. En algunos casos, dirigentes que integran el órgano de administración del partido se encuentran relacionados de manera directa con los proveedores. En efecto:*

- a. La Academia Metropolitana IAP es dirigida por Luis Maldonado Venegas, actual Presidente de Convergencia;*
- b. Eso es Comunicación: se creó en mayo de 2002;*
- c. Gucca Gómez Unda Consultores S.A. de C.V.: se creó en junio de 1998 y no tiene domicilio.*
- d. Centro de Asistencia a Empresas Proveedoras del Sector Público A.C.: se creó en agosto de 2000 y en el domicilio señalado en las facturas se encuentra otra empresa que manifiesta no estar relacionada ni conocer de su existencia;*
- e. Caribe Asesores S.C.: se creó en septiembre de 2002;*
- f. Talento y Asertividad Empresarial, S.C. de R.L.: se creó en diciembre de 1999;*
- g. La empresa Productora Comercializadora y Editora de Libros es propiedad de José Luis Lobato Campos, padre de José Luis Lobato Calderón, miembro de la Comisión Nacional de Financiamiento de Convergencia. A la fecha en la*

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

que se expidió a favor de esa empresa el cheque por \$1,500,000.00, el 8 de enero de 2003 (ver cuadro 5), fungía como Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Veracruz.

Como puede advertirse, los proveedores con los que regularmente el partido establece relaciones de orden económico o comercial, o bien participan del esquema diseñado para desviar recursos públicos y, a la postre, para eludir el control sobre la aplicación efectiva de éstos, o bien, en su capital social y/o administración participan funcionarios con cargos de dirección en el partido, incluso con la competencia para realizar actos de dominio sobre el patrimonio de Convergencia. En ese sentido, las personas que deciden sobre el destino de los recursos con los que cuenta el partido tienen claros intereses en las personas morales habitualmente contratadas para prestar, con fines de lucro, bienes o servicios determinados.

*7. No debe perderse de vista que las facturas expedidas por los proveedores habituales de Convergencia amparan erogaciones susceptibles de ser reembolsadas por el Instituto Federal Electoral, en el marco del financiamiento público para actividades específicas. Así las cosas, las facturas emitidas por los proveedores “irregulares” del partido no sólo le sirven para comprobar formalmente en el gasto y, en consecuencia, para destinar esos recursos a alguna otra finalidad, lícita o ilícita, sino que, además, ofrece la posibilidad de que los recursos reingresen al patrimonio del partido y financien sus actividades ordinarias o de campaña.
(...)”*

Elementos probatorios aportados:

Acompañan a la queja presentada por el Partido Acción Nacional, diversos elementos probatorios consistentes en copias simples de: notas periodísticas publicadas en el diario “Reforma”, movimientos auxiliares del catalogo de cuentas, diversos acuses de recibo suscritos por diferentes personas físicas, así como estados de cuenta del primero de diciembre de dos mil dos al seis de febrero de dos mil tres.

III. Acuerdo de recepción. El veintisiete de febrero de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el original del escrito de queja mencionado en el antecedente I con sus respectivos anexos; se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 07/06 PAN vs Convergencia**, notificar al Presidente de la otrora Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el respectivo acuerdo en los estrados de este Instituto.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El seis de marzo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 360/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo de queja identificado con el número de expediente P-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia, así como la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinte de marzo de dos mil seis, mediante oficio DJ/607/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el citado acuerdo y cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la razón de retiro, de las que se desprende su oportuna publicación en los estrados de este Instituto.

V. Causales de desechamiento.

- a) El veintitrés de marzo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 469/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a su Presidencia, informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 6.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- b) El cuatro de abril de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/061/06, la Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización señaló que no se actualizaba ninguna de las causales de desechamiento, por lo que se dio inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El quince de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 891/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Convergencia ante este Consejo, el inicio del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia**, en términos del numeral 6.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral. El veintidós de junio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1282/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, requirió a la Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral remitiera la documentación relativa a la revisión practicada al informe de actividades específicas del partido Convergencia correspondiente al ejercicio dos mil tres, y en concreto lo siguiente:

1. Los auxiliares de las subcuentas en las que Convergencia haya registrado sus operaciones comerciales respecto al citado rubro.
2. Las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de dos mil tres, con relación a las actividades específicas reportadas por el partido político.
3. Los estados de cuenta bancarios de los cuales se refleja que el citado partido político dispuso de recursos para pagar a los proveedores por el referido rubro.
4. Las conciliaciones bancarias mensuales de la cuenta antes señalada.
5. Las pólizas de egresos, así como la documentación comprobatoria que haya presentado el partido político.

Con fecha cinco de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido el oficio DAIAC/288/06 mediante el cual la Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral dio respuesta al requerimiento, remitiendo diversa documentación.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Federal Electoral. El veintidós de junio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1283/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Federal Electoral la documentación que a continuación se menciona:

- a) Si dentro de los archivos de esa Dirección existe algún expediente conformado con documentación comprobatoria de los gastos y muestras presentada por Convergencia sobre actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política así como

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

- tareas editoriales), correspondiente a los cuatro bimestres del año dos mil tres.
- b) En caso de confirmarse lo anterior, remitiera copia certificada de toda la documentación que obrara en los archivos de esa Dirección.
 - c) Asimismo, informara si dentro de sus archivos existía alguna constancia de registro de los CC. Estela Vanesa Marín Casillas, Juan Moreno Hernández, Alfonso Calderón Abascal, José Luis Lobato Calderón, José Luis Lobato Campos, Ismael Castillo, Luis Maldonado Venegas, Rocío Lizaso Osorno y Jesús Ampudia Rueda, a partir de que Convergencia obtuvo su registro en el Instituto Federal Electoral, por haber ocupado algún cargo en la administración o dirigencia del partido político, o si fueron propuestos por el mismo para algún cargo de elección popular.
 - d) De resultar afirmativa la respuesta al inciso anterior, remitiera copia certificada de dichas constancias.

Con fecha diez de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido el oficio DPPF/091/06 mediante el cual la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Federal Electoral dio respuesta al requerimiento, remitiendo diversa documentación e informando que la documentación comprobatoria por actividades específicas, concerniente a los ejercicios dos mil tres y cuatro, obra en poder del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que, mediante oficio DEPPP/DPPF/1653/2005 de veinticuatro de mayo de dos mil cinco, le fue remitida en seis cajas la totalidad de la documentación.

IX. Razón y constancia de integración de notas periodísticas. Con fecha siete de julio de dos mil seis, se integró al expediente en que obran las constancias de autos derivadas del procedimiento administrativo de queja que nos ocupa, diversas notas periodísticas publicadas en distintos medios impresos de comunicación obtenidas del monitoreo que realiza el Instituto Federal Electoral a los referidos medios, en virtud de que de su contenido se desprenden hechos relacionados con los investigados dentro del procedimiento de mérito.

X. Requerimiento de información y documentación Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Periódico Reforma). El veintiocho de junio de dos mil seis, mediante oficio SE-2199/2006, la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, requirió al representante legal de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. (Periódico Reforma), lo siguiente:

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

- a) Confirme a esta autoridad electoral, si cuenta con la documentación contable y financiera de la Coordinación Nacional de Finanzas de Convergencia, a la que se hace mención en las notas periodísticas intituladas "*Triangula Convergencia prerrogativas*" y "*Recibe pagos posible sucesor de dirigencia*", ambas publicadas por ese periódico el diecinueve de diciembre de dos mil cinco.
- b) En caso de confirmarse lo anterior, remitiera copia de la referida documentación.

XI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral. El veinticuatro de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1754/06 la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, requirió a la Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral remitiera la documentación relativa a la revisión practicada al informe de actividades específicas del partido Convergencia correspondiente a los ejercicios dos mil dos y dos mil tres, en concreto, lo siguiente:

1. Los auxiliares contables de las subcuentas integrantes de la cuenta "Servicios Personales", en los que se reflejen los sueldos, honorarios, compensaciones, reconocimientos por actividades políticas y demás conceptos similares, presentados por Convergencia durante la revisión de los informes anuales de dichos años.
2. El control de folios de la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, durante los referidos ejercicios.

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, se tuvo por recibido el oficio DAIAC/356/06 mediante el cual la Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral dio respuesta al requerimiento, remitiendo diversa documentación.

XII. Escrito de desistimiento. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad de Fiscalización, escrito de fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, mediante el cual la Lic. Lariza Montiel Luis en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presenta su formal desistimiento de la denuncia presentada mediante escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, en contra del partido Convergencia.

XIII. Cierre de instrucción.

- a) El tres de noviembre de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, ésta última de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2; 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b), y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5; 6, párrafo 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el principio *tempus regit actum* que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica su tramitación (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y toda vez que las causales que produzcan el sobreseimiento de algún procedimiento administrativo sancionador electoral deberán ser examinadas de oficio tal como lo establece el artículo 22, numeral 2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento administrativo que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la continuación del mismo e

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse** con base en las siguientes consideraciones:

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad de Fiscalización, escrito con número de oficio RPAN/843/260809, de fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, mediante el cual la Lic. Lariza Montiel Luis, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presenta su formal desistimiento a la denuncia presentada ante la autoridad electoral el veinticinco de febrero de dos mil seis. A continuación se muestra el contenido del escrito de desistimiento:

“En relación al escrito de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, por el cual esta Representación interpuso una Queja sobre el origen y destino de los recursos en contra del partido político Convergencia, con fundamento en el artículo 81, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito presentar mi formal desistimiento de la denuncia de referencia, por así convenir a los intereses de mi representado.”

Es importante mencionar que la figura de desistimiento en las quejas de fiscalización se encuentra prevista en los artículos 81, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 22, párrafo 1, inciso c) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismos que establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

*o) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. **Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;**”*

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS Y DE QUEJA EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

“Artículo 22

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:

*c) En el caso del procedimiento de queja, **si el quejoso presenta escrito de desistimiento** antes de que la Unidad de Fiscalización emita el acuerdo de cierre de instrucción”*

(Énfasis añadido)

Conforme a la normativa transcrita, cuando el denunciante expresa su voluntad de desistirse (en cualquier etapa del proceso, con tal de que sea anterior al momento en que se emita resolución en el procedimiento iniciado), esta expresión de voluntad genera la imposibilidad jurídica de continuar con la sustanciación o resolución del procedimiento de mérito, puesto que en esos casos el proceso pierde su objeto, al dejar de existir la litis y se imposibilita dictar sentencia en cuanto al fondo de la controversia.

Así las cosas, el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder en su intención de obtener lo solicitado ante la autoridad, al haber presentado su demanda, esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

Ahora bien, siguiendo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con el números de expediente SUP-RAP-003/2002 y SUP-RAP-50/2009, así como

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-7/2009, debe tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcanzan a producir una afectación al interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trascienden respecto del interés particular del denunciante.

Ello es aplicable en el presente caso, toda vez que de las pruebas aportadas por el denunciante, consistentes de manera relevante en notas periodísticas, así como de los datos obtenidos por esta autoridad a través de diversas diligencias, **no se desprendió elemento probatorio alguno** mediante el cual pudiera determinarse una probable infracción a la norma electoral en materia de origen y aplicación de recursos financieros.

En este sentido, debe tenerse presente que de conformidad con la tesis jurisprudencial identificada con el número S3ELJ 38/2002, con rubro **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”**, el contenido de las notas periodísticas aportadas por el quejoso sólo tiene un valor indiciario. Es decir, no puede entenderse que los hechos que en su contenido se describen o narran hubieren acontecido necesariamente.

En razón de ello, para que las notas periodísticas tuviesen algún valor indiciario, se buscó adminicularlas con otros medios de prueba; en este orden de ideas, se obtuvo la documentación contable proporcionada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral, que consiste en lo siguiente: copia de los auxiliares contables de las subcuentas que integran la cuenta de “Servicios Personales” de los ejercicios dos mil dos y dos mil tres; copia de los formatos “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional de dichos ejercicios; así como muestras de nómina y recibos de los meses de enero a diciembre de los mismos años.

Sin embargo, de la anterior información, adminiculada con las multicitadas notas periodísticas, **no se desprendió elemento probatorio alguno** mediante el cual se pueda determinar una probable infracción a la norma electoral en materia de origen y aplicación de recursos financieros, ni mucho menos **es posible afirmar**

Consejo General
Q-CFRPAP 07/06 PAN vs. Convergencia.

que exista una afectación del interés colectivo, ni de la transparencia con que los partidos políticos deben conducir sus actividades, razón por la cual, el desistimiento de la denuncia es procedente.

Así las cosas, y tomando en cuenta que el quejoso acudió por sí mismo a promover el desistimiento de la queja que dio origen al presente procedimiento, esta autoridad carece del impulso procesal necesario para continuar con su estudio, aunado al hecho de que no existen probabilidades de eficacia para dilucidar los hechos denunciados.

Es por ello que, tanto el desistimiento, como el hecho de no existir indicios mínimos o leves que permitan presumir la ilegalidad de los hechos denunciados, **imposibilitan a la autoridad fiscalizadora electoral a investigar la supuesta ilicitud de los recursos que se utilizaron en los hechos denunciados.**

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al no advertirse que los hechos denunciados sean de tal magnitud graves como para impedir se tome en cuenta la solicitud de desistimiento planteada por el Partido Acción Nacional, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 81, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, inciso c) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo que ha quedado expuesto en párrafos precedentes.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, inciso h); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, numeral 2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento de queja instaurado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Convergencia en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados de este Instituto.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**